

132-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, por el partido Ecológico Demócrata.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ecológico Demócrata celebró el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Siquirres, en la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Eblis Suarez Hall, cédula de identidad 701320415, nombrado como secretario propietario y delegado territorial propietario, fue designado en ausencia en la asamblea de marras, sin que a la fecha conste recibo en este Departamento de la carta original de aceptación, siendo necesaria la presentación de la misma para la validez de los citados nombramientos, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo siete del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

La nómina a los puestos suplentes del Comité Ejecutivo, integrada por Erika Lucrecia Green Nelson, cédula de identidad 303240874, Krissia Esperanza López Spencer, cédula de identidad 701700458 y Marissa Mayela López Spencer, cédula de identidad 701330624, designadas como presidenta, secretaria y tesorera suplentes, no cumplen con el principio de paridad, toda vez que la nómina está integrada por tres mujeres y según lo establecen los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Asimismo, se le hace notar a la agrupación política que la designación de los delegados territoriales suplentes no procede, por cuanto dicha figura no se contempla en el Estatuto provisional del partido político.

Finalmente, se encuentra pendiente la designación del fiscal suplente de la estructura cantonal, según lo establecido en el artículo diecinueve, punto dos, inciso b), del citado Estatuto.

En virtud de lo expuesto, deberá la agrupación política subsanar lo referente al caso del señor Suárez Hall a través de la presentación de la carta de aceptación a los cargos de secretario propietario y delegado territorial propietario, o bien, en todos los casos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los nombramientos del secretario propietario, Comité Ejecutivo suplente, el fiscal suplente y un delegado territorial. Tome en cuenta la agrupación política que los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo 2 del Código Electoral. En el caso de los nombramientos del secretario propietario y el delegado territorial, deberán recaer necesariamente, en un hombre.

El partido político deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que de previo al dictado de la resolución que dé por concluida la etapa de asambleas cantonales, subsane según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que antes de la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mqn
C: Expediente N° 221-2016, partido Ecológico Demócrata
Ref Doc: N° 1270-2017